



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 420 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 9395-2013, que contiene el Oficio Nº 866-2013-1S-TJEC-CSJP del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 866-2013-1S-TJEC-CSJP, el Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno emite copias certificadas de las resoluciones judiciales expedidas en primera, segunda instancia, así como la ejecutoria suprema y la resolución que la declara como ejecutoriada, para fines de su cumplimiento, ello en relación al expediente judicial Nº 0607-2009-0-2011-JM-CI-03 seguido por ZAIDA SUSANA QUISPE ALAVE sobre proceso Contencioso Administrativo en contra del Gobierno Regional Puno;

Que, el documento anteriormente referido adjunta la sentencia Nº 039-2012 en la cual se falla: "1.- DECLARANDO FUNDADA la demanda ... interpuesta por ZAIDA SUSANA QUISPE ALAVE, en contra del GOBIERNO REGIONAL PUNO, representado judicialmente por el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL; en tal sentido: a) DECLARO la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 093-2009-PR-GR-PUNO, de fecha veintisiete de marzo del dos mil nueve; y, b) ORDENO a la Presidencia del Gobierno Regional de Puno emita nuevo acto administrativo, absolviendo el Recurso de Reposición formulado por Zaida Susana Quispe Alave en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 302-2008-PR-GR-PUNO de fecha 30 de diciembre del 2008; declarando fundado el pedido de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario iniciado en contra de Zaida Susana Quispe Alave, disponiéndose la conclusión de dicho proceso administrativo; y, 2.- DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda ... interpuesta por ZAIDA SUSANA QUISPE ALAVE, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, representado judicialmente por el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE PUNO; en los extremos referidos a la primera pretensión accesoria se declare la nulidad del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 302-2008-PR-GR-PUNO de fecha 30 de diciembre del 2008, por lo que se le impone a la recurrente la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por treinta días sin goce de remuneraciones; como segunda pretensión accesoria se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 219-2007-PR-GR-PUNO de fecha 10 de octubre del 2007, por el que a la reamente se le apertura proceso administrativo disciplinario (en el extremo que corresponde a la recurrente); y, tercera pretensión accesoria declarar sin efecto legal el acto administrativo de sanción disciplinaria de Cese temporal por treinta días sin goce de remuneraciones a la recurrente y por ende se le absuelva de los cargos formulados. SIN costas NI costos. ...";

Que, la precitada sentencia ha sido materia de pronunciamiento en segunda instancia a través de la sentencia de vista de fecha 12 de noviembre del 2012 la misma que ha dispuesto: "a) CONFIRMARON la sentencia Nº 039-2012, su fecha 23 de marzo del 2012, ... en cuanto declara fundada la demanda interpuesta por Zaida Susana Quispe Alave, en contra del Gobierno Regional de Puno representado judicialmente por el Procurador Público Regional de Puno; en tal sentido, declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 093-2009-PR-GR PUNO de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, y ordena a la Presidencia del Gobierno Regional Puno emita nuevo acto administrativo, absolviendo el recurso de reposición, formulado por Zaida Susana Quispe Alave en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 302-2008-PR-GR PUNO de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, declarando fundado el pedido de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario iniciado en contra de Zaida Susana Quispe Alave, disponiendo la conclusión de dicho proceso administrativo. b) CORRIGIERON la parte decisoria de la sentencia apelada, ordenándose que la Presidencia del Gobierno Regional Puno emita nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de reconsideración formulado por Zaida Susana Quispe Alave. c) INTEGRARON la misma sentencia, disponiéndose que el Presidente del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 420 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2013.....

Regional de Puno en ejercicio, deberá cumplir el mandato en el plazo de diez días de quedar firme la presente resolución, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. Y los devolvieron. ...";

Que, a su vez la citada sentencia de vista ha sido ratificada por la casación Nº 940-2013 la cual declara: *"IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce,... (contra la sentencia de vista de fecha 12 de noviembre del 2012); ORDENARON publicar el texto de la presente resolución en el Diario Oficial 'El Peruano', conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por la demandante Zaida Susana Quispe Alave; sobre Nulidad de Resolución Administrativa; ...";*

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo - Ley 27584 - se establece que: *"Conforme a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido, o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";*

Que, en ese sentido, absolviendo el recurso de reconsideración presentado en su momento por la trabajadora ZAIDA SUSANA QUISPE ALAVE, se tiene que tanto el Juez a quo, como el Juez ad quem, han establecido que: *"...la autoridad competente tuvo conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, mediante el Oficio Nº 879-2006-GR-PUNO/OCI juntamente con el Informe Nº 010-2006-02-5350 proveniente de la Oficina de Control Interno. En efecto, como se tiene ya señalado, conforme dispone el artículo 233º numeral 233.1 de la Ley Nº 27444, es norma general que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; precisamente, para el caso del inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de un funcionario o servidor público cuya falta se halla prevista en los artículos 21º y 28º del Decreto Legislativo Nº 276, es de un año tal conforme establece el artículo 173º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; de ahí que, habiéndose atribuido a la actora haber incurrido en la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y b) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 como aparece de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 219-PR-GR PUNO de fecha 10 de octubre del 2007, mediante la cual se dispuso instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la ahora demandante Zaida Susana Quispe Alave y otros, que en copia fedateada obra de fojas 9 a 10, no es de aplicación el plazo establecido en algún otro dispositivo legal, como alega la apelante; además que el impugnante no ha cuestionado el computo del plazo de prescripción efectuado en el caso de autos. ...";*

Que, consiguientemente, no pudiendo ésta autoridad calificar los términos de las consideraciones vertidas por el órgano jurisdiccional corresponde declarar prescrita la acción del Proceso Administrativo Disciplinario iniciado en contra de ZAIDA SUSANA QUISPE ALAVE, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 219-2007-PR-GR PUNO disponiendo su conclusión; y

Estando a la Opinión Legal Nº 477-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 420-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 2013

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario iniciado en contra de **ZAIDA SUSANA QUISPE ALAVE**, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2007-PR-GR PUNO, disponiendo la conclusión de dicho proceso administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del expediente que forma parte de la presente resolución, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Puno, fin de que se pronuncie respecto al inicio del proceso de determinación de responsabilidades contra los funcionarios que dieron lugar a la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno, copia de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

